

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00196-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: YAMILE ESTHER PARDO ESCOBAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente proceso, con solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el despacho a considerar la solicitud presentada por la parte demandante, en el sentido de seguir adelante con la ejecución, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se aporta constancia y/o certificados de notificación al demandado, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Pues bien, observa el despacho que la parte demandante, presenta escrito a través del correo electrónico de esta agencia judicial en fecha 12 de mayo de 2021, solicitando seguir adelante la ejecución por el envío de notificación del mandamiento de pago al correo pradoyami@hotmail.com, sin embargo, no informa con claridad la forma como obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar, así como tampoco allego evidencia de donde la obtuvo, por tal razón no accederá la solicitud de seguir adelante con la ejecución como quiere que la notificación no cumple con las condiciones mínimas plasmadas en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 de 2020,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de seguir adelante la ejecución, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 631e2514b3c6fcf76f3d345e2c67c42256778dab5e65c34d05f312480fbb9d9e

Documento generado en 21/09/2021 02:56:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>